

Rionegro,

Usuario

ANÓNIMO

Dirección: PARA PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB

DATOS: Queja con radicado SCQ-131-0037 del 09 de enero de 2026.

VEREDA: La Chapa

MUNICIPIO: El Carmen de Viboral

INFRACCIÓN AMBIENTAL: Movimiento de tierras

ASUNTO: Respuesta a la queja No. SCQ-131-0037-2026

Cordial saludo:

Por medio de la presente se informa que, en atención a la queja Ambiental con radicado SCQ-131-0037 del 09 de enero de 2026, interpuesta por usted, se realizó visita el día 15 de enero de 2026 al sitio referenciado, no obstante, no fue posible por parte de la Corporación ubicar el sitio de los hechos denunciados. En razón a ello, se procedió a realizar nuevamente visita por parte de los funcionarios de la Corporación el día 09 de febrero de 2026, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-02818-2026 del 15 de mayo de 2026, que concluyó lo siguiente:

“Con base en la inspección realizada, se concluye que con el propósito de nivelar el terreno de la finca identificada con la matrícula inmobiliaria No. 020-180088, localizada en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral, se construyó sobre una fuente hídrica sin nombre FHSN en el tramo comprendido entre las coordenadas geográficas $N6^{\circ}3'28.14''/W75^{\circ}18'50.84''$ y $N6^{\circ}3'28.24''/W75^{\circ}18'51.67''$, una obra hidráulica que está conformada por tubería PVC de un diámetro aproximado de 36” y una longitud cercana a los 30 metros. Aunque durante la inspección ocular se evidenció que la obra permite el paso normal del caudal, sin generar represamientos, obstrucciones ni alteraciones visibles en el cauce, y no se identificaron procesos erosivos ni aguas arriba ni aguas abajo del cruce, la obra no cuenta con el permiso por parte de la Autoridad Ambiental, por lo que se desconoce si la obra construida se ajusta a los requerimientos técnicos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

Conforme a lo observado durante el recorrido de campo, sobre la obra hidráulica se ejecutaron movimientos de tierra con el propósito de conformar un lleno y nivelar el terreno. No obstante, dichas actividades no se ajustan a los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011. Lo anterior obedece a que las áreas intervenidas, específicamente en la zona del descole de la tubería, permanecen descubiertas, sin cobertura vegetal ni la implementación de medidas de manejo ambiental efectivas. Esta condición, ha dado lugar al arrastre de material hacia la fuente hídrica sin nombre, generando aportes de sedimentos al cauce.”



En ese orden de ideas, esta Autoridad Ambiental procederá a realizar las acciones jurídicas correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 (modificada por la Ley 2387 de 2024).

Le manifestamos nuestro agradecimiento por su compromiso con el cuidado de los recursos naturales, si conoce situaciones adicionales que considere debe atender la Corporación, lo invitamos a comunicarse a través de los canales destinados para ello, al correo electrónico cliente@cornare.gov.co o las líneas telefónicas 5461616 ext. 212, 213 y 214.

Atentamente,

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

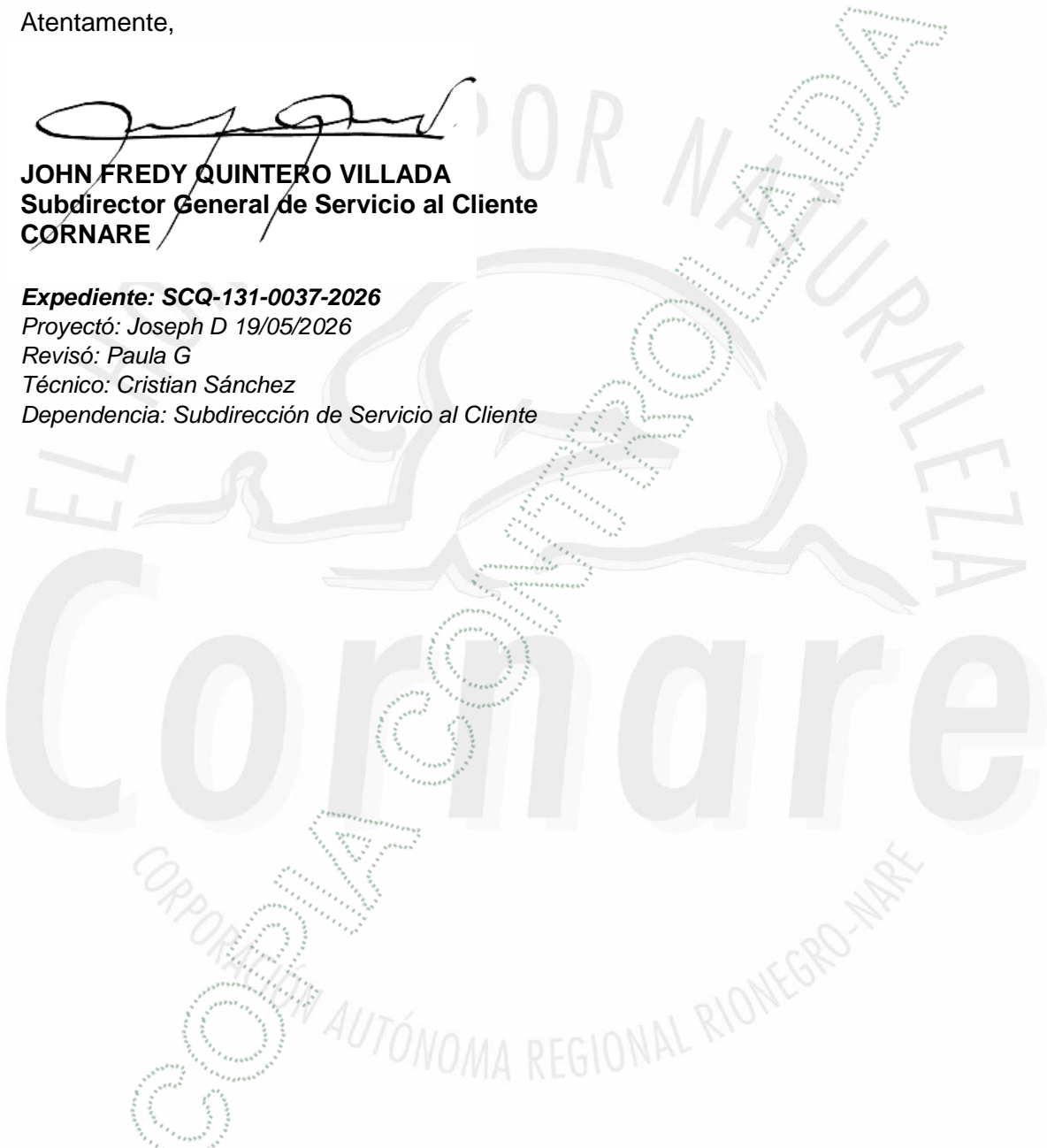
Expediente: SCQ-131-0037-2026

Proyectó: Joseph D 19/05/2026

Revisó: Paula G

Técnico: Cristian Sánchez

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare